

Octavo.- En la reunión de la Comisión Mixta de Seguimiento de fecha 05/03/2013, la Entidad manifiesta que, por diversos problemas, tienen que renunciar al local donde estaba previsto instalar el call-center, pero que ya han obtenido otro local en otra ubicación de la Ciudad, pero que dado que tienen que acondicionarlo, necesitarían dos meses para que estuviera operativo.

Por parte de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal se recuerda que el convenio de colaboración expiraba el 31/12/2012, aunque, dadas las circunstancias, se autoriza que las prácticas de todas las acciones formativas se inicien, de forma improrrogable, el 06/05/2013.

Noveno.- El 13/03/2013 la Entidad presenta una nueva comunicación de inicio, indicando que la acción formativa comienza el 15/10/2012 y finaliza el 31/05/2013. Las prácticas se realizarían del 06/05/2013 al 31/05/2013.

Décimo.- Hasta la fecha de esta resolución no se ha reanudado la impartición de la acción formativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

El artículo 14.1.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (BOE n.º 276 del día 18), General de Subvenciones, establece que es obligación del beneficiario "cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de las subvenciones".

II

El artículo 37.1 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, (BOE n.º 67 del día 18), por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, establece que el incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente orden y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión o, en su caso, convenio o acuerdo de colaboración, dará lugar a la pérdida total o parcial del derecho al cobro de las subvención o, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora correspondientes".

III

El apartado 2.a) del mismo artículo indica que "la graduación de los posibles incumplimientos a que se hace referencia en el apartado anterior se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) En el supuesto de incumplimiento total:

El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma dará lugar al reintegro del 100 por ciento de la subvención concedida. Igualmente se considerará que concurre el incumplimiento total si la realización de la actividad subvencionada no alcanza el 35 por ciento de sus objetivos, medidos por el indicador de número de horas de formación multiplicado por número de alumnos formados.

IV

Esta Dirección Provincial es competente para resolver este asunto en virtud de la delegación de atribuciones sobre aprobación y modificación de la programación de cursos que se establece en el apartado siete.3.2 b) de la Resolución de 6 de octubre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre delegación de competencias (BOE del 13 de octubre).

En virtud de los hechos, fundamentos de derecho y demás normativa de aplicación, esta Dirección Provincial, en uso de las facultades conferidas,

ACUERDA

Declarar el incumplimiento total de la Entidad Logos R4R HH, SL. de los fines para los que se concedió la subvención para la impartición de la acción formativa 52/2012/29 "actividades de venta", con compromiso de contratación dado que no se ha finalizado la formación programada y, por lo tanto, tampoco se ha cumplido el compromiso de contratación que posibilitó la adjudicación directa de la subvención.

Declarar la pérdida total del derecho al cobro de la correspondiente subvención.

Declarar finalizada la acción formativa y la baja en la misma de todos los alumnos que todavía se encuentran de alta en la aplicación informática de formación, en la fecha en que interrumpieron las clases.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a la interesada, en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la advertencia de que contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, a través de su Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, recurso de alzada ante la Sra. Ministra de Empleo y Seguridad Social en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su